

Recurso de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Recurrente: [RECURRENTE] y otros.

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00659/INFOEM/IP/RR/2015, 00660/INFOEM/IP/RR/2015, 00668/INFOEM/IP/RR/2015, 00669/INFOEM/IP/RR/2015, 00670/INFOEM/IP/RR/2015 y 00671/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los CC. [RECURRENTE]

[RECURRENTE], en lo subsecuente los recurrentes, en contra de las respuestas de la Junta de Caminos del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil quince, los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Junta de Caminos del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los expedientes 00010/JC/IP/2015, 00011/JC/IP/2015, 00012/JC/IP/2015, 00013/JC/IP/2015, 00014/JC/IP/2015 y 00015/JC/IP/2015, y que de su contenido en todas y cada una se advierte que solicitaron les fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Copia de los contratos al amparo de los cuales las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V. y Arquitectura Controlada, S.A. de C.V., llevaron a cabo los trabajos adicionales e instalación de equipos especiales en el recinto cívico cultural "Museo Torres Bicentenario", segunda etapa, por un monto de \$39'904,000.00 pesos, en el año 2010. Asimismo, se solicita copia de cualquier contrato o convenio celebrado en relación con la construcción del mencionado "Museo Torres Bicentenario." (Sic)"

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señalaron los recurrentes:

"En el acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2012 del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, celebrada el 5 de marzo de 2012, se contiene la referencia (asunto 3.1 de la sesión en cuestión) a los trabajos adicionales e instalación de equipos especiales en el recinto cívico cultural "Museo Torres Bicentenario", mencionados en la información solicitada al sujeto obligado. Copia del acta referida se agrega a la presente solicitud de información pública."

Además de ello, adjuntaron a sus solicitudes de información el archivo que contiene el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Sujeto Obligado, la cual por obvio de representaciones innecesarias no se inserta, toda vez que es del conocimiento tanto de los entonces particulares como del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX respecto de cada una de las solicitudes, se advierte el día diecisiete de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado pidió prorroga de siete días para dar respuesta oportuna a las solicitudes número 00010/JC/IP/2015 y 00011/JC/IP/2015 respectivamente; y el día dieciocho de marzo del mismo año respecto de las solicitudes 00012/JC/IP/2015, 00013/JC/IP/2015 00014/JC/2015 y 00015/JC/IP/2015.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el día veintisiete de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información descritas en el Resultando PRIMERO de la presente resolución; y que, únicamente se plasma una respuesta en obvio de representaciones innecesarias; así como, se inserta el documento que anexó a ésta el Sujeto Obligado y que corresponde al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2015 del Comité de Información número JC/CI/002-2015 en atención a que la información es análoga para todas las solicitudes de acceso a la información:

*"SE ADJUNTA OFICIO No. 108/2015 POR MEDIO DEL CUAL SE PROPORCIONA LA
RESPUESTA CORRESPONDIENTE Y ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA ARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE
MÉXICO No. JC/CI/002-215."*

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Oficio No. 108/2015
Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 27 de marzo de 2015

P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me permito proporcionar respuesta a su solicitud de información pública recibida a través del SAIMEX el día 23 de febrero del año que transcurre, misma que fue registrada en dicho sistema y se le asignó el No. de folio 00010/JC/IP/2014; mediante la cual solicitó lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
Copia de los contratos al amparo de los cuales las empresas Concretos y Chira Civil del Pacífico, S.A. de C.V. y Arquitectura Controlada, S.A. de C.V., llevarán a cabo los trabajos adicionales e instalación de equipos especiales en el recinto cívico cultural “Museo Torres Piemontano”, segunda etapa, por un monto de \$39'904,000.00 pesos, en el año 2010. Asimismo, se solicita copia de cualquier contrato o convenio celebrado en relación con la construcción del mencionado “Museo Torres Bicentenario”.	

Al respecto me permito informar a Usted que con base a la solicitud realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción Ing. Gilberto Rodríguez López, con Oficio 271C12000/294/2015 de fecha 26 de marzo de 2015, el Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria No. JC/C/002-2015, aprobó la Clasificación de la Información como Reservada por un periodo de 9 años a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento, motivado y fundamentado en lo siguiente: artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al Capítulo II artículos 3.10, 3.11, y 3.12 de su Reglamento y al Capítulo I, Numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismo Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal.

Por lo antes expuesto se adjunta el presente el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información No. JC/C/002-2015 celebrada el día 26 de marzo de 2015.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2015,
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
No. JC/CI/002-2015**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las once horas con diez minutos, en la Sala de Directores de la Junta de Caminos del Estado de México, sita en el primer piso del edificio ubicado en Calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, en el municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Ingeniero Francisco Rubén Bringas Peñaloza, Director General y Presidente del Comité de Información; Ingeniero Alejandro Colín González, Titular del Órgano de Control Interno y el Ingeniero Arturo René Juárez García, Coordinador de Planeación e Informática y Responsable de la Unidad de Información, todos integrantes del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México.

Lo anterior a efecto de celebrar, la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 inciso V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Título Cuarto Capítulo I, Artículo 4.5 de su Reglamento y al Capítulo Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en atención al siguiente

ORDEN DEL DÍA

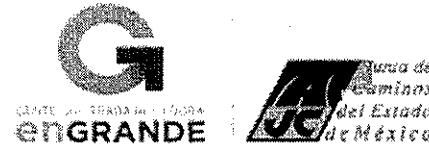
1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Presentar y en su caso aprobar la clasificación de información como reservada presentada por la Dirección de Construcción.
4. Presentar y en su caso aprobar los Avisos de Privacidad de las Bases de Datos con que cuenta este Organismo.

Hoja 1 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

5. Presentar y en su caso aprobar la clasificación de información como reservada con fundamento en el artículo 20 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicitada por el servidor público habilitado de la Dirección de Construcción, Ing. José Gilberto Rodríguez López, para dar respuesta a las solicitudes de información, recibida vía SAIMEX, registrada con Nos. de folios 00010/JC/IP/2016, 00011/JC/IP/2016, 00012/JC/IP/2016, 00013/JC/IP/2016, 00014/JC/IP/2016, 00015/JC/IP/2016, 00016/JC/IP/2016, 00017/JC/IP/2016, 00018/JC/IP/2016, 00019/JC/IP/2016, 00020/JC/IP/2016, 00021/JC/IP/2016.

6. Asuntos Generales.

1.-Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Información procede a tomar la asistencia, determinando que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Información y encargado de llevar a cabo el desahogo de la presente, procedió a declarar abierta la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México No. JC/CI/002-2015.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Continuando con Punto número dos; se dio lectura al Orden del Día; acto seguido y una vez analizado y discutido, se aprueba por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. JC/CI/002-2015/PRIMERO:

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



3. Presentar y en su caso aprobar la clasificación de información como reservada presentada por la Dirección de Construcción.

Prosiguiendo con el Orden del Día en el punto número tres, el Coordinador de Planeación e Informática y Responsable de la Unidad de Información presentó a los integrantes de este Cuerpo Colegiado los oficios Nos. 003/2015, 005/2015, 009/2015, 010/2015 de fecha 07 de enero de 2015; 035/2015, 036/2015, 037/2015, 038/2015, 039/2015 e fecha 25 de enero de 2015; 046/2015, 047/2015, 048/2015 de fecha 09 de febrero de 2015 y 082/2015, 083/2015 y 084/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, todos ellos dirigidos a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Construcción, Conservación, Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas y Unidad Jurídica, por medio de los cuales se solicita la Propuesta de la Información que es susceptible a ser Clasificada como Reservada.

Acto seguido y dando continuación al tema, se presentaron los oficios Nos. 211C13100/037/2015 signado por el M.A.P. Salvador Tapia Torres, Subdirector de Administración; 211C13101/135/2015, signado por el L.G.P. y A.P. Salvador Maximiliano Vargas, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; 211C1A000/0032/2015, signado por el Lic. Mauricio Agustín Benjamín Franco Vera, Secretario Particular del C. Director General, 211C1200/034/15 signado por el M.I. David Jiménez Víquez, Subdirector de Finanzas, Servidores Públicos de las Unidades Administrativas, mismos que informan que en el área a su cargo no existe información que pueda ser tipificada en dicho supuesto.

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información presentó, oficio No. 211C12000/205/2015 mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción envía su Propuesta de Información, para ser presentada y en su caso aprobada por el Comité de Información.

A su vez el Ingeniero Arturo René Juárez García, Responsable de la Unidad de Información, expone a los integrantes del Comité de Información que la Dirección de Conservación y Unidad Jurídica no presentaron respuesta alguna.

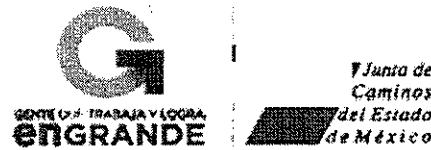
Una vez analizada y discutida la información soporte presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ing. José Gilberto Rodríguez López, el Comité de Información motivado y fundamentado en el Artículo 12, fracción XVI, artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al Capítulo II de su Reglamento y al Capítulo I Numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

38 X
Hoja 3 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



Acuerdo No. JC/CI/002-2015/SEGUNDO:

El Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México aprobó el “Índice de Información Clasificada como Reservada de la Dirección de Construcción motivado y fundamentado en el artículo 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, y solicita se notifique de forma oficial al Ing. José Gilberto Rodríguez López, capturar dicho información en el IPOMEX (fracción XVII del artículo 12 de la LTAIPEMyM).

Acuerdo No. JC/CI/002-2015/TERCERO:

El Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México instruye al Responsable de la Unidad de Información, Ingeniero Arturo René Juárez García, solicitar de manera oficial nuevamente a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Conservación y Unidad Jurídica, entregar a más tardar el día 15 de abril del año que transcurre su Propuesta de Información susceptible a ser Clasificada como Reservada.

4. Presentar y en su caso aprobar los Avisos de Privacidad de las Bases de Datos con que cuente este Organismo.

En lo que respecta al punto número cuatro que corresponde a presentar y aprobar los Avisos de Privacidad de las Bases de Datos Personales con que cuenta este Organismo; en uso de la palabra el Ingeniero Arturo René Juárez García presentó a los integrantes del Comité de Información oficios Nos. 064/2015, 065/2015, 066/2015, 067/2015, 068/2015 y 069/2015 todos de fecha 23 de febrero del año 2015 y 0110/2015, 0111/2015, 0112/2015 y 0113/2015 de fecha 23 de marzo del año 2015, dirigidos a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Conservación, Dirección de Construcción, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad Jurídica, Dirección General y Subdirección de Informática, respectivamente, por medio de los cuales se solicita entregar en la Unidad de Información los Avisos de Privacidad de las Bases de Datos Personales que obra en sus áreas y que además están dadas de alta en el Intranet, esto con objeto de ser presentados a los miembros de este Cuerpo Colegiado para en su caso ser aprobados.

Después de lo antes expuesto, el Responsable de la Unidad de Información presentó los oficios de respuesta No. 211CI2000/206/2015 de la Dirección de Construcción, mediante el cual se informa lo siguiente: “que hasta el momento no se ha generado dicha información dentro de esta área, en cuanto se obtenga dicha información se dará cumplimiento a la preparación de Avisos de Privacidad de las Bases de datos Personales que se establezcan”.

36 X
Hoja 4 de 19



Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No. 211C1100/0063/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General que informa lo siguiente: "referente a la solicitud de Avisos de Privacidad referentes a las Bases de Datos Personales que existen en esta Unidad Administrativa, al respecto me permite informar a Usted; no se cuenta con dicha información ya que para el desempeño de nuestras funciones no es necesaria".

Se presenta oficio No. 211C1100/064/2015 por medio del cual, el Ingeniero Jaime Gutiérrez Romero, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Conservación informa lo siguiente: "Al respecto, le informo que con oficio Número 211C1101/DTDV/0143/2015 de fecha 26 de febrero del año en curso se le envía la propuesta en materia de transparencia y protección de datos personales al Ing. Abelardo Mirafuentes Espinosa, Subdirector de Informática, para que fueran ingresados al sistema SIARP, el alcance de los formatos derivados del propio sistema, sin embargo con oficio 211C14200/041/2015 de fecha 11 de marzo y recibido el 14 de marzo del año en curso, el Ing. Abelardo Mirafuentes Espinoza Subdirector de Informática informó que la leyenda que se propuso no cumple con los requisitos mínimos que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, por lo que esta Dirección a mi cargo se encuentra trabajando en la propuesta del Aviso de privacidad de la Base de Datos Personales, a fin de que se cumpla con los requisitos que establece la Ley en la Materia".

Por las consideraciones anteriores, el Responsable de la Unidad de Información, expone que no se obtuvo respuesta alguna por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad Jurídica y Subdirección de Informática.

Tomado en cuenta lo expuesto por el Ingeniero Arturo René Juárez García; motivado y fundamentado en la Ley de Protección y Datos Personales del Estado de México, en su Capítulo Segundo; por unanimidad de votos, los integrantes el Comité de Información aprobaron el siguiente acuerdo

Acuerdo No. JC/CI/002-2015/CUARTO:

El Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México instruye al Responsable de la Unidad de Información, Ingeniero Arturo René Juárez García, solicitar de manera oficial nuevamente a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad Jurídica y Subdirección de Informática, entregar a más tardar el día 15 de abril del año que transcurre sus Avisos de Privacidad de las Bases de Datos que obran en su poder y que están dadas de alta en el Intranet.

Hoja 5 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



5. Presentar y en su caso aprobar la clasificación de información como reservada con fundamento en el artículo 20 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicitada por el servidor público habilitado de la Dirección de Construcción, Ing. José Gilberto Rodríguez López, para dar respuesta a las solicitudes de información, recibida vía SAIMEX, registrada con Nro. de folios 00010/JC/IP/2015, 00011/JC/IP/2015, 00012/JC/IP/2015, 00013/JC/IP/2015, 00014/JC/IP/2015, 00015/JC/IP/2015, 00016/JC/IP/2015, 00017/JC/IP/2015, 00018/JC/IP/2015, 00019/JC/IP/2015, 00020/JC/IP/2015, 00021/JC/IP/2015.

Dando como desahogo al punto número cinco del Orden de Día, en uso de la palabra el Ingeniero Arturo René Juárez García, Responsable de la Unidad de Información, expone al Comité lo siguiente:

Con fecha 23 de febrero del 2015 se recibieron vía SAIMEX dos (2) solicitudes de información Pública, mismas que fueron registradas con Nro. de folio 00010/JC/IP/2015 y 00011/JC/IP/2015, en las cuales se solicita lo siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA	
Copia de los contratos al amparo de los cuales las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V. y Arquitectura Construcción, S.A. de C.V., llevaron a cabo los trabajos adicionales e instalación de equipos especiales en el recinto cívico cultural "Museo Torres Bicentenario", segunda etapa, por un monto de \$39'934,000.00 pesos, en el año 2010. Asimismo, se solicita copia de cualquier contrato o convenio celebrado en relación con la construcción del mencionado "Museo Torres Bicentenario".	
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION	
En el acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2012 del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, celebrada el 5 de febrero de 2012, se contiene la referencia (asunto 3.1 de la sesión en cuestión) a los trabajos adicionales e instalación de equipos especiales en el recinto cívico cultural "Museo Torres Bicentenario", mencionados en la información solicitada al sujeto obligado. Copia del acta referida se adjunta a la presente solicitud de información pública.	

Continuando con la exposición, se informó que de acuerdo al proceso que se lleva a cabo, estas fueron turnadas vía SAIMEX a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Conservación, Construcción y Administración y Finanzas.

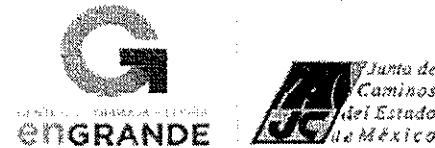
En este mismo sentido el día 24 de febrero del año en curso, se reciben vía SAIMEX cuatro (4) solicitudes de información registradas con folios 00012/JC/P/2015, 00013/JC/P/2015, 00014/JC/P/2015, 00015/JC/P/2015, en la cuales se solicita exactamente la misma información y como procede se turnan a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Conservación, Construcción y Administración y Finanzas.

36 X
Hoja 6 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Dando continuidad al tema, se informó al Comité que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción solicitó prórroga a la Unidad de Información argumentando lo siguiente: *derivado de que no se tiene localizada la información requerida, se solicita se autorice una prórroga para continuar con una búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos que se tiene en esta dirección de construcción. Lo anterior fundamentado en el artículo 46 del capítulo IV del procedimiento de acceso, que a la letra dice "la unidad de información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".*

La Unidad de Información autorizó la prórroga a fin de que el Servidor Público Habilitado llevará a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de su área, atendiendo al principio de máximo publicidad mencionado en la Ley multicitada en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 3.

Dando seguimiento a las solicitudes recibidas, la Dirección de Conservación mediante oficios 211C11100/040/2015, 211C11100/043/2015, 211C11100/044/2015, 211C11100/045/2015, 211C11100/046/2015 y 211C11100/047/2015, todos de fecha 05 de marzo del año que transciere informó vía SAIMEX lo siguiente: *"Al respecto, le informo que esta Dirección de Conservación, no ha realizado ningún trámite contrato y/o convenio con las empresas citadas, no ha realizado trabajos con la obra antes mencionada".*

La Dirección de Administración y Finanzas con oficio 211C13200/085/2015 informó vía SAIMEX lo siguiente: *"Al respecto me permite informarle que esta por ser una Dirección Financiera y Administrativa, no así, técnica o jurídica, no cuenta con ningún convenio o contrato de dicha obra".*

La Dirección de Construcción con oficio 211C12000/0293/2015 solicitó a la Unidad Jurídica de este Organismo se le informara si existe algún procedimiento administrativo o juicio de amparo tanto en este Organismo como en el Sector Comunicaciones, relacionado con la obra denominada "Museo Torres Bicentenario" así como de la obra "Monumento Bicentenario (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra). 

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Con oficio 211C10200/209/2015 el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica, Lic. José Antonio Ávila García, informa a la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones de la petición del Director de Construcción, por lo cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se realice la búsqueda respectiva y se proporcione la respuesta correspondiente.

El día 25 de marzo de 2015 con oficio 211007000/097/2015 la Lic. Lizeth Quiroz envía al Lic. José Antonio Ávila la respuesta correspondiente misma que a la letra dice lo siguiente:

"Oficio: 211007000/097/2015
Asunto: Se emite respuesta
Toluca de Lerdo, México, 25 de marzo de 2015

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En atención a su oficio número 211C10200/209/2015 de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual solicita se informe si existe algún procedimiento administrativo o juicio de amparo en esta dependencia, relacionado con la obra "Museo Torres Bicentenario", así como de la obra "Monumento Torres Bicentenario (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra).

Al respecto me permito informarle, que existen en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense); procesos que se describen a continuación:

A) - Amparo Indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido, en virtud del recurso de queja interpuesto por la parte querellada, misma que se encuentra radicada en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número Q.A. 00076/2015; juicio de garantías en donde se plantean como actos reclamados los siguientes:

36 X
Hoja 8 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del Saascam, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense).

2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del Seascaem (la "Primera Modificación").

3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del Seascaem (la "Cuarto Modificación").

4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación).

B).- Amparo Indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido por interposición de un recurso de queja; juicio de garantías en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense).

2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").

4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación)

C).- Amparo Indirecto 350/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, juicio de amparo en donde se encuentra corriendo el

Moja 9 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE



Junta de
Caminos
del Estado
de México

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

termino para rendir el informe justificado; juicio de garantías en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

- 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el “Título de Concesión”) mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el “Gobierno del Estado”), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el “Círculo Exterior Mexiquense”).
- 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 18 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la “Primera Modificación”).
- 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la “Cuarta Modificación”).
- 4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los Incrementos Adicionales a las tarifas que se cobran en el Círculo Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (La Quinta Modificación).
- 5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;
- 6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la “Sexta Modificación”);
- 7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Círculo Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado “Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular” (“SIVA”); y
- 8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Círculo Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera pedido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

D) - Amparo Indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparos y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado; juicio de garantías en donde se señalan como actos reclamados los sigs:

38 X
Hoja 10 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



- 1.- El Título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Círculo Exterior Mexiquense").
- 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
- 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1^{er} de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
- 4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los Incrementos Adicionales a las tarifas que se cobran en el Círculo Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación de SAASCAEM (La Quinta Modificación).
- 5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;
- 6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación");
- 7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Círculo Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y
- 8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Círculo Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

E) Juicio Administrativo 147/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Colectivos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014; juicio administrativo del que se deducen las siguientes pretensiones:

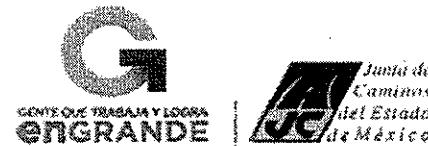
X 3

Hasta 11 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;

2. El Título de Concesión;

3. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;

4. La Primera Modificación;

5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 28 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;

6. La Segunda Modificación;

7. La Tercera Modificación;

8. La Cuarta Modificación;

9. El Acuerdo 01/2009.

10. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;

11. El Dictamen Único; y

12. Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

F) Juicio Administrativo 442/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014; juicio administrativo del que se deducen las siguientes pretensiones:

1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;

2. El Título de Concesión;

Hoja 12 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
4. La Primera Modificación;
5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;
6. La Segunda Modificación;
7. La Tercera Modificación;
8. La Cuarta Modificación;
9. El Acuerdo 01/2009;
10. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;
11. El Dictamen Único; y
12. Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

G) Juicio Administrativo 342/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014; juicio administrativo del que se deducen las siguientes pretensiones:

1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
2. El Título de Concesión;
3. La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado de México en el Título de Concesión, sin la autorización de la Secretaría de Finanzas y sin la participación de la Legislatura

3 X
Hoja 13 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONCEPCIÓN INTEGRAL Y LARGA
ENGRANDE



Junta de
Caminos
del Estado
de México

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

4. La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado en el Título de Concesión en favor de sociedades extranjeras.

5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;

6.- El acuerdo o convenio celebrado en diciembre de 2003 entre OHL y el Gobierno del Estado, en que supuestamente se convino que OHL pagara la contraprestación por \$157.4 millones de pesos a que se refiere el inciso a) de la Condición Vigésimo Segunda del Título de Concesión, mediante la construcción de sendos hospitales generales en los municipios de Ecatepec de Morelos y Atlacomulco.

7.- Los pagos en especie de las contraprestaciones a cargo de OHL bajo el Título de Concesión.

8.- La Primera Modificación;

9.- La subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense, en caso de terminación anticipada de la concesión.

10.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;

11.- La Segunda Modificación;

12.- La Tercera Modificación;

13.- La Cuarta Modificación;

14.- El Acuerdo 01/2009

15.- La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la supuesta autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación

16.- El Dictamen Único;

17. Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.


Hoja 14 de 19

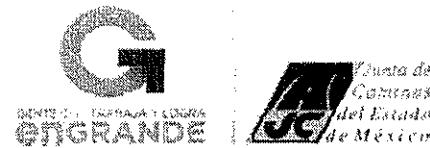
Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



H) Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015; juicio administrativo del que se deducen las siguientes pretensiones:

1. La convocatoria correspondiente a la Licitación Pública SCEN-CCA-01-02, de fecha 28 de octubre de 2002; por no restringir la convocatoria a empresas extranjeras que no cumplan con los requisitos legales para operar en el territorio mexicano que conforme a la ley de Inversión extranjera y de su reglamento, carecieren de los documentos como son: acreditar la legal constitución de dicha empresa en el país de origen, acreditar la personalidad jurídica de quien la representa y de que dichos documentos cumplen con los requisitos de los Tratados Internacionales; de haber obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Economía; de encontrarse registrada ante la Dirección General de Inversión Extranjera; el de haber renunciado a la protección de su gobierno convenido para ello la cláusula catorce en términos del artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de permitir que intervengan cualquier tipo de empresa extranjera;
2. Las bases y el procedimiento de licitación correspondiente al concurso y a la convocatoria pública número SCEN-CCA-01-02, de fecha 29 de octubre de 2002, que se integran con: antecedentes, pliego general de concurso, descripción del proyecto, descripción del concurso, requisitos de los participantes y de las proposiciones;
3. El acta de inscripción de los participantes del concurso SCEN-CCA-01-02;
4. El fallo del concurso SCEN-CCA-01-02, de fecha 31 de enero de 2003, emitido en favor de la empresa extranjera española OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., así como la nulidad del dictamen de fecha 31 de enero de 2003, que sirvió para emitir el fallo del citado concurso a favor de la empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.;
5. El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el extinto Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México; título concesión que fue fallado a favor de la empresa extranjera OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. y ésta a su vez, se lo entregó a la empresa CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.;
6. Todas y cada una de las actualizaciones de la empresa Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., realizadas al amparo del título de concesión que le fue otorgado para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, derivado de la licitación pública SCEN-CCA-01-02." (sic)

X 38
Hoja 15 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LIZETH QUIROZ MUÑOZ
COORDINADORA JURÍDICA

C.c.p. Archivo/minutario

Ante la situación planteada y de acuerdo a la solicitud realizada mediante oficio No. 211C12000/294/2015 signado por el Servidor Público habilitado de la Dirección de Construcción Ing. José Gilberto Rodríguez López y los oficios de las áreas jurídicas de este organismo y de la Secretaría de Comunicaciones 211C10200/212/2015 y 21100700/097/2015, respectivamente, referente a esta Solicitud de Información que representa a los 6 folios mencionados con anterioridad, se analizó la reserva de la documentación solicitada derivado de lo informado a través del oficio 21100700/097/2015 que dice, que existen en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolver relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), procesos que se describen en el oficio de referencia.

Continuando con el desahogo del punto número cuatro, el Responsable de la Unidad de Información, Ingeniero Arturo René Juárez García, expuso a los asistentes la solicitudes de información pública recibidas vía SAIMEX el día 26 de febrero de 2015, registradas con Nos. de folios 00016/JC/IP/2015, 00017/JC/IP/2015, 00018/JC/IP/2015, 00019/JC/IP/2015 y de igual manera recibidas el día 27 de febrero de 2015 registradas con folios 00020/JC/IP/2015 y 00021/JC/IP/2015, referente a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
INSCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA	
<p>Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicho monumento), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 56000, Telégrafo de San Pedro, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento de la misma, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe sobre licitaciones por virtud de las cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicadas a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.</p>	

Hoja 16 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



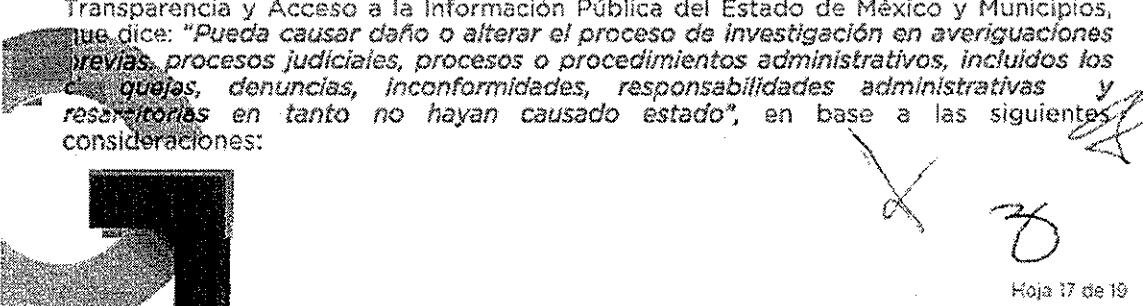
Los integrantes del Comité de Información pudieron observar que se trata del mismo tema de las solicitudes recibidas vía SAIMEX el día 23 de febrero del año en curso, mismas que ya fueron estudiadas, razonadas y disregadas.

Por último, el Ingeniero Arturo René Juárez presenta nuevamente el oficio 211C12000/294/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, Ingeniero José Gilberto Rodríguez López, por medio del cual proporciona respuesta vía SAIMEX, en el cual solicita la clasificación de la información correspondiente, motivado por lo informado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones a través de su oficio 211007/000/097/015, del cual ya se hizo referencia anteriormente.

Ante el escenario mencionado, los integrantes del Comité de Información, visto, analizado y resuelto dicho tema, aprobaron por unanimidad de votos el siguiente acuerdo, motivado y fundamentado en el artículo 30, fracción III de la Ley multicitada, al Capítulo II, artículos 3.10, 3.11 inciso II de su Reglamento, así como, al Capítulo I, numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal.

Acuerdo No. JC/CI/002-2015/QUINTO:

El Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México aprueba por unanimidad de votos la reserva de la documentación referente a la obra denominada "Museo Torres Bicentenario" así como de la obra "Monumento Bicentenario (consideréndose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra) por un plazo de 9 años a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento o hasta que haya causado ejecutoria, como lo dice el Capítulo II, Numeral Décimo Quinto, así como al Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y por último al artículo 20, inciso VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice: "Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado éstos", en base a las siguientes consideraciones:



Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



La construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) y al haber ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolver referente al Círculo Exterior Mexiquense, se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios.

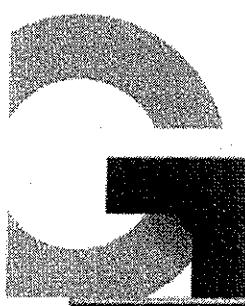
6. Asuntos Generales.

Continuando con el Orden del Día el Presidente del Comité preguntó a los integrantes del mismo, si hubiera un Asunto General a tratar; por lo que no habiendo respuesta positiva por parte de los asistentes, se dio por concluida la Sesión de la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, firmando los que en ella intervinieron.

Ing. Francisco Rubén Bringas Peñaloza
Director General y Presidente del Comité de Información

X

38
Hoja 18 de 19





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

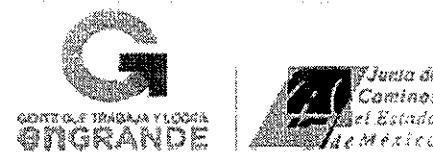
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



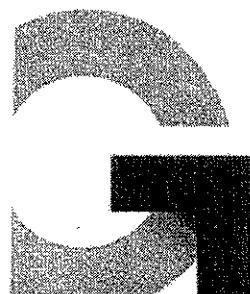
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Ing. Alejandro Colín González
Titular del Órgano de Control Interno

Ing. Arturo René Juárez García
Coordinador de Planeación e Informática y
Responsable de la Unidad de Información



Hoja 19 de 19

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

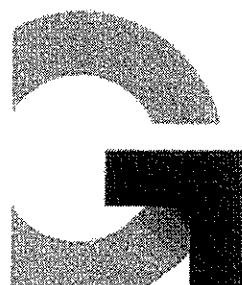


ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2015,
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
No. JC/CL/002-2015

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
1.	F. D. VILLENA B. M. A. S.	
2.	Alejandro Collin González	
3.	Arturo Bene Túroez Gómez	

Toluca, Estado de México, 26 de marzo del 2015



Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Los días catorce y dieciséis de abril de dos mil quince, los recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que se indicaron al inicio del presente, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, se advierte que los recurrentes precisan como actos impugnado las diferentes respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, los recurrentes expresan las mismas razones y motivos de inconformidad en cada uno de sus recursos de revisión como se advierte a continuación:

“La Junta de Caminos del Estado de México (la “Junta”) señala en su respuesta que la información solicitada fue clasificada como información reservada por el Comité de Información de la Junta, en la Segunda Sesión Ordinaria No. JC/CI/002-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 (la “Sesión del Comité”). A su respuesta, la Junta adjuntó una copia del acta de la Sesión del Comité (el “Acta”). Según lo que manifiesta expresamente la Junta en su respuesta, el acuerdo del Comité de Información de la Junta identificado como “Acuerdo No. JC/CI/002-2015/QUINTO” (el “Acuerdo del Comité”), está “motivado y fundamentado” en: ...artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al [sic] Capítulo II artículos 3.10, 3.11 y 3.12 de su Reglamento y al Capítulo I, Numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismo Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal. Quizá la Junta y su Comité de Información no lo sepan, pero una disposición legal no puede ser el motivo válido de un acto administrativo. Puede ser su fundamento legal, pero no el motivo del acto. Por “fundar” se entiende señalar el precepto legal que sirve como base para el acto; por “motivar”, señalar las circunstancias que la autoridad haya tomado en cuenta para emitir su acto. Así lo dispone la siguiente jurisprudencia: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las

Recursos de Revisión:	00659/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Cován Ramírez. Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza. Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 260, pág. 175. A reserva de desarrollarlo con mayor detalle más adelante, lo anterior nos permite concluir que el Acuerdo del Comité es un acto carente de motivación, que contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"). El Acta (incluyendo el Acuerdo del Comité) es un documento que carece no sólo de fundamentación y de motivación, sino incluso de coherencia y de sentido lógico-jurídico. El punto 5 del orden del día de la Sesión del Comité, a partir del cual se emite el Acuerdo del Comité, propone aprobar la clasificación de información como reservada: "...con fundamento en el artículo 20 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..." Sin embargo, el Acuerdo del Comité no pretende estar fundado en las referidas disposiciones legales, sino en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia"). De modo que no existe congruencia entre lo solicitado al Comité de Información de la Junta por parte de la Dirección de Construcción y lo aprobado en el Acuerdo del Comité. En consecuencia, el Acuerdo del Comité es un acto ilegal. Según se establece de manera expresa en la página 17 de 19 del Acta, el Comité de Información de la Junta aprobó la reserva de: ...la documentación referente a la obra denominada "Museo Torres Bicentenario" así como de la obra "Monumento Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra)... Por virtud del Acuerdo del Comité sólo se reservó (o se pretendió reservar) la "documentación" solicitada. Sin embargo, yo no sólo solicité "documentación", sino que también solicité "información" relativa al monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario". Así, suponiendo sin conceder que la reserva de la documentación fuera válida (que no lo es), la Junta está obligada a entregarme la información solicitada, misma que claramente no está incluida en el objeto del Acuerdo del Comité ("documentación"). Según se establece de manera

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

expresa en la misma página 17 de 19 del Acta, la reserva de la documentación está supuestamente motivada por el contenido del Oficio 211007000/097/2015, de fecha 25 de marzo de 2015 (el "Oficio de la Secretaría"), en el que la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México informa a la Junta de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relacionados no con el monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", sino con la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). Es importante señalar que en el Oficio de la Secretaría no se explica cuál es la relación del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" con el Circuito Exterior Mexiquense, ni se afirma o sugiere siquiera, que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar algún proceso de investigación. Tampoco se acredita que el daño que pudiera producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. De modo que el Oficio de la Secretaría no constituye un motivo válido para negar la información, en términos de lo que se establece sobre el particular en el artículo 20 y en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. El Comité de Información de la Junta decidió aprobar la reserva de la documentación solicitada (no de la información), con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, con base en la siguiente "consideración": La construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y al haber ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolver referente al Circuito Exterior Mexiquense, se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dichos procesos. Parece que la Junta no entiende, o no sabe, que en términos de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, hace falta algo más que una simple "consideración" subjetiva e infundada, para restringir válidamente el derecho de acceso a la información pública. Por otra parte, la Junta pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Si la reserva pretende fundamentarse en lo que se establece en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, entonces debe también estar fundamentada en la fracción VII de ese mismo artículo (lo que no ocurre en el caso que nos ocupa) y cumplir con lo que se establece en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal (lo que tampoco ocurre en el caso que nos ocupa). Por otra parte, tal parece que el único motivo que encuentra la Junta para negarse indebidamente a entregar la información y documentación solicitadas, es: (i) el supuesto financiamiento (ilegal) de la construcción del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", con cargo a un proyecto de infraestructura vial de cuota concesionado (Circuito Exterior Mexiquense), que la Junta no se molesta en acreditar en modo alguno, y (ii) la supuesta existencia de diversos procesos jurisdiccionales que no han causado ejecutoria, relacionados con el Circuito Exterior Mexiquense. Dada la evidente ilegalidad del supuesto

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

financiamiento de una obra pública con cargo a una concesión carretera, la necesidad de acreditar la existencia de dicho financiamiento es aún mayor en este caso. La Junta no es parte en los juicios referidos en el Oficio de la Secretaría, por lo que no puede saber si la entrega de la documentación e información solicitada puede causar daño o alterar el procedimiento de investigación en esos juicios. En relación con lo anterior, es importante recordar que la reserva de la documentación aprobada en el Acuerdo del Comité, está supuestamente motivada en el Oficio de la Secretaría, y que en éste no se dice una sola palabra sobre los supuestos daños o la alteración del proceso de investigación, que se generarían como consecuencia de la entrega de la información y documentación solicitada. La Junta no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que la Junta no acredita en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que la Junta tampoco acredita en este caso. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, es precisamente el sujeto obligado (en este caso la Junta) quien debe acreditar que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, es mayor que el interés público de conocer la información solicitada. Por si lo anterior no fuera suficiente, el Acuerdo del Comité no contiene: 1. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia. 2. Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información pueda amenazar "efectivamente" el interés protegido por la Ley. 3. Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño "presente", "probable" y "específico" a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. Nada de esto contiene el Acta ni el Acuerdo del Comité y, por lo mismo, son ilegales por ser violatorios a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia. Como se acredita en el presente escrito, aun y cuando se compruebe que existe un riesgo de daño (cuestión que no sucede en el caso particular), deben ser tomadas en cuenta las consecuencias de ese daño para contraponerlas con los beneficios de hacer pública esa información, debiendo primar la transparencia en caso de que los beneficios sean mayores. La información solicitada tiene que ver con el costo y adjudicación de una obra pública, que según parece, fue ilegalmente financiada con cargo a la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, cuestiones ambas de claro interés público. Resulta claro que la infundada, ilegal y absurda

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

consideración de la Junta para reservar la documentación solicitada, es violatoria del artículo 6º de la Constitución, que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1 de la Ley de Transparencia). En virtud de lo anteriormente expuesto, tanto la información pública como la documentación solicitadas me deberán ser entregadas por la Junta." (sic)

CUARTO. El veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió en los mismos términos sus Informes de Justificación los cuales debido a su extensión no se plasman en el presente Resultado, máxime que serán debidamente descritos en el Considerando de Estudio.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión 00671/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto aprobó en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del veintiocho de abril de dos mil quince la acumulación de los recursos de revisión número 00659/INFOEM/IP/RR/2015 y 00669/INFOEM/IP/RR/2015 que por cuestión de turno le correspondieron a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos; el 00668/INFOEM/IP/RR/2015 por turno al Comisionado Javier Martínez Cruz y los recursos de revisión número 00660/INFOEM/IP/RR/2015 y 00670/INFOEM/IP/RR/2015 le fueron asignados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que, por cuanto hace a los recursos de revisión números 00659/INFOEM/IP/RR/2015 y 00660/INFOEM/IP/RR/2015, éstas fueron emitidas el día veintisiete de marzo de dos mil quince, mientras que los recurrentes

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

interpusieron los medios de defensa el día catorce de abril de dos mil quince, esto es al séptimo día hábil, descontando del cómputo del término los veintiocho y veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once y doce de abril de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos; así como, del treinta de marzo al tres de abril de dos mil quince, por ser considerados como inhábiles, de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Ahora bien, por cuanto hace a los recursos de revisión número 00668/INFOEM/IP/RR/2015, 00669/INFOEM/IP/RR/2015, 00670/INFOEM/IP/RR/2015 y 00671/INFOEM/IP/RR/2015 fueron interpuestos el día dieciséis de abril de dos mil quince, esto es al noveno día hábil, descontando del cómputo del término los días veintiocho y veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once y doce de abril de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos; así como, del treinta de marzo al tres de abril de dos mil quince, por ser considerados como inhábiles, de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes son infundadas en atención a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes.

Tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO de la presente los recurrentes solicitaron del Sujeto Obligado Copia de los contratos al amparo de los cuales las empresas Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V. y Arquitectura Controlada, S.A. de C.V., llevaron a cabo los trabajos adicionales e instalación de equipos especiales en el recinto cívico cultural “Museo Torres Bicentenario”, segunda etapa, por un monto de \$39'904,000.00 (treinta y nueve millones novecientos cuatro pesos 00/M.N) en el año 2010; así como, la copia de cualquier contrato o convenio celebrado en relación con la construcción del mencionado “Museo Torres Bicentenario.”

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que derivado de la solicitud realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción mediante el oficio 211C12000/294/2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince su Comité de Información aprobó la Clasificación de la Información como Reservada por un periodo de nueve años a partir de la fecha en que se clasificó el expediente o documento, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México; Capítulo II, artículo 3.0 de su Reglamento y el Capítulo I, Numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, adjuntando para tales efectos el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de su Comité de Información número JC/CI/002-20015.

Así, en el Acta en comento, se determina, entre otros aspectos, que derivado de respuesta emitida por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones para atender la solicitud que en su momento formuló el Jefe de la Unidad Jurídica del Sujeto Obligado existen ocho procesos jurisdiccionales relacionados con la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, mismos que se describen a continuación:

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Proceso Jurisdiccional	Actos Reclamados/Pretensiones	Autoridad(es) Responsable(s)	Estatus
Amparo Directo 871/2014-IV	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y quinto convenios modificatorios del título de concesión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Suspendido, en virtud del recurso de queja Q.A. 00076/2015 interpuesto por el Tercero Interesado.
Amparo Indirecto 579/2014-VII	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y quinto convenios modificatorios del título de concesión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Suspendido por la interposición de Recurso de Queja.
Amparo Indirecto 350/2015	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto, quinto y sexto convenios modificatorios del título de concesión; la omisión en no disminuir el plazo del título de concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el título de concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión; cualquier solicitud y/o instrucción girada para la entrega de recursos, en relación con el Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular, cualquier acto del Gobierno del Estado de México donde hubiera otorgado una garantía de recuperación de la	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se encuentra corriendo el término para rendir el Informe Justificado.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	inversión del Circuito Exterior Mexiquense...		
Amparo Indirecto 381/2015	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y sexto convenios modificatorios del título de concesión; ampliación del plazo de la concesión y la autorización de los incrementos adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense; la omisión en no disminuir el plazo del título de concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el título de concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión; cualquier solicitud y/o instrucción girada para la entrega de recursos, en relación con el Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular, cualquier acto del Gobierno del Estado de México donde hubiera otorgado una garantía de recuperación de la inversión del Circuito Exterior Mexiquense...	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se encuentra corriendo el término para rendir el Informe Justificado.
Juicio Administrativo 147/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2014.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimiento del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión.		
Juicio Administrativo 442/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimiento del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2014.
Juicio Administrativo 342/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimiento del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2014.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	respecto de la inversión; la obligación constitutiva de deuda asumida por el Gobierno del Estado de México en el título de concesión; la obligación constitutiva de deuda asumida por el Gobierno del Estado de México en favor de sociedades extranjeras; el acuerdo o convenio celebrado en diciembre de 2003 de pago de contraprestación, referido en el inciso a) de la Condición Vigésimo Segunda del Título de Concesión; los pagos en especie de las contraprestaciones y la subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense.		
Juicio Administrativo 154/2014	Convocatoria de la Licitación Pública, bases y procedimiento de licitación; acta de inscripción de participantes del concurso y fallo; todos ellos del concurso SCEM-CCA-01-02; el título de concesión de 25 de febrero de 2003 y todas y cada una de las actualizaciones de la empresa Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se previno a las partes para que informaran respecto de los hechos señalados por la parte actora en escrito de 6 de marzo de 2015.

Dicho lo anterior, establece que los procesos jurisdiccionales de mérito guardan estrecha relación con las solicitudes de acceso a la información materia de análisis, toda vez que la construcción del “Museo Torres Bicentenario” se financió a través de una contraprestación por la concesión para la Construcción Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente (Círculo Exterior

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mexiquense) y al estar pendientes por resolver, esto es, subjudice se podría alterar o perjudicar alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios; por lo que, estima que se configura la causal de reserva contenida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Es así como, en el Acta de Clasificación se determinó que al existir en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), los cuales, conforme al propio pronunciamiento del Sujeto Obligado, guardan relación con el tema materia de la solicitud, toda vez que, de acuerdo al contenido del acta materia de estudio, la construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la citada concesión; por lo que de hacer pública la información pueden verse alterados tanto los procesos de mérito, como se podría perjudicar alguna de las partes que intervienen en éstos.

Así, se estimó que se actualizó la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconformes con dicha respuesta, los recurrentes interpusieron los presentes medios de impugnación, en los cuales, medularmente, manifestaron que la Junta de Caminos del Estado de México señala en su respuesta que la información solicitada fue clasificada

Recursos de Revisión:	00659/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

como información reservada por su Comité de Información de la Junta, en la Segunda Sesión Ordinaria número JC/CI/002-2015, en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince mediante el Acuerdo N° JC/CI/002-2015/QUINTO, en el cual el Sujeto Obligado motiva y fundamenta en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al [sic] Capítulo II artículos 3.10, 3.11 y 3.12 de su Reglamento y al Capítulo I, Numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismo Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y que una disposición legal, a su decir, no puede ser el motivo válido de un acto administrativo.

Además de ello, afirman que el Acta, que en contenido se advierte inserto su respectivo Acuerdo del Comité, es un documento que carece no sólo de fundamentación y de motivación, sino incluso de coherencia y de sentido lógico-jurídico, ya que entre el orden del día de la Sesión de su Comité, propone aprobar la clasificación de información como reservada con fundamento en el artículo 20, fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el Acuerdo del Comité señala la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que a su decir, es un acto ilegal.

Aunado a lo anterior, refieren los recurrentes que el Comité de Información del Sujeto Obligado aprobó la reserva de la documentación referente a la obra denominada “Museo Torres Bicentenario” así como de la obra “Monumento Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), siendo que no sólo solicitaron

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentación, sino que también información, por lo que el Sujeto Obligado está obligado a entregarles la información solicitada, la cual, a su decir, no está incluida en el objeto del Acuerdo del Comité.

Por otra parte, argumentan que la reserva de la documentación está supuestamente motivada en el oficio número 211007000/097/2015, emitido por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, a través del cual informa a la Junta de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relacionados no con el monumento “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario”, sino con la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Correlativo a ello, señalan los recurrentes que en el oficio de la Secretaría, esto es, de la Secretaría de Comunicaciones, no se explica cuál es la relación del monumento “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” con el Circuito Exterior Mexiquense, ni se afirma o sugiere siquiera, que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar algún proceso de investigación, ya que no acreditan que el daño que pudiera producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, por lo que, a su decir, el oficio de la Secretaría no constituye un motivo válido para negar la información, en términos de lo que se establece sobre el particular en el artículo 20 y en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, oficio que consideran que no precisa sobre los supuestos daños o la alteración del proceso de investigación, que se generarían como consecuencia de la entrega de la información y documentación solicitada.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, estiman que el Acuerdo del Comité de Información no contiene: (i) Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; (ii) Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información pueda amenazar “efectivamente” el interés protegido por la Ley y (iii) Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño “presente”, “probable” y “específico” a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Finalmente, manifiestan que la información solicitada tiene que ver con el costo y adjudicación de una obra pública, que según su dicho, fue ilegalmente financiada con cargo a la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, por lo que debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que, contrario a lo manifestado por los recurrentes, la información solicitada tiene el carácter de reservada por actualizarse la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además, que el Acuerdo de reserva correlativo se encuentra debidamente fundado y motivado, tal y como se apreciará en líneas posteriores.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que cuenta con ésta; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a que a nada práctico llevaría el efectuar su análisis en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Bajo ese contexto, se reitera que el Acuerdo de Clasificación de la Información se encuentra debidamente fundado y motivado. Lo anterior es así, pues si bien es cierto, que es indispensable que la sociedad se haga conocedora de la información relativa con los contratos celebrados para la realización de los trabajos adicionales e instalación de equipos especiales en el recinto cívico cultural “Museo Torres Bicentenario”, segunda etapa, por un monto de \$39'904,000.00 (treinta y nueve millones novecientos cuatro pesos 00/M.N), en el año 2010; así como de los contratos o convenios que se hubiesen celebrado en relación con la construcción del mencionado Museo; también lo es, que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por actualizarse uno de los supuestos establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que, de conformidad con los artículos 19 y 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este derecho puede ser restringido cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto éstos no hayan causado estado; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;"

(Énfasis añadido.)

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Al respecto, es importante mencionar que si la información aquí solicitada puede causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias que no hayan causado estado, el Sujeto Obligado debe clasificarla hasta en tanto dichos procesos o procedimientos causen estado.

Así, de acuerdo con el artículo 21 de la precitada Ley, en caso de ser procedente, el Sujeto Obligado deberá emitir un Acuerdo de Clasificación de Información en el cual no solo debe invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que está obligado a

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o posibilidad, sino un hecho específico; es decir, establecer a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

En esa virtud, para el caso de la reserva de la información se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, como en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se incluyó un razonamiento lógico debidamente fundado y motivado donde se encuadró la información en una de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley sustantiva; esto fue, que la información de referencia forma parte de ocho procedimientos relacionados con la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y que derivado de que la construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la citada concesión; procedimientos jurisdiccionales que se encuentran pendientes de resolución, motivo por el cual pueden causar daño o alterar el proceso de investigación en éstos.

Además, contrario a lo manifestado por los recurrentes, en el acuerdo de clasificación se incluyen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la *prueba de daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría

Recursos de Revisión:	00659/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación expresa de manera clara las razones por las cuales la totalidad de la información encuadra en la hipótesis de reserva de información que establece la Ley sustantiva, puesto que se expresa que la difusión de la información peticionada constituiría un daño presente, en virtud de que al momento no se han concluido los procesos jurisdiccionales; un daño probable, dado que al no existir una resolución definitiva se podría afectar la esfera jurídica de las partes involucradas en los procesos jurisdiccionales y un daño específico, en atención a que al no haberse dictado resolución definitiva, pudiese verse alterada la seguridad jurídica de éstos.

Ahora bien, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de

Recursos de Revisión:	00659/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Junta de Caminos del Estado de México
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

(Énfasis añadido.)

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que de manera indubitable expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, dicha determinación atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales.

Además, se debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de rubro:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

(Énfasis añadido)

En consecuencia, esta autoridad estima que el acuerdo de clasificación remitido por el Sujeto Obligado a los particulares se encuentra debidamente fundado y motivado; por lo que, las razones o motivos de inconformidad vertidos devienen infundados.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte y respecto a las manifestaciones vertidas por los recurrentes en cuanto a que el Comité de Información del Sujeto Obligado aprobó la reserva de la documentación referente a la obra denominada “Museo Torres Bicentenario” así como de la obra “Monumento Bicentenario” respecto de la documentación, siendo que ellos solicitaron información, por lo que el Sujeto Obligado debe entregarles la información solicitada, la cual, a su decir, no está incluida en el objeto del Acuerdo del Comité.

Al respecto, debe destacarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 2 en sus fracciones V y XV define tanto a la información pública, como a los documentos.

Así, respecto a la información la define como aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones; y respecto a los documentos constituyen los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV.

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(Énfasis añadido)

En este sentido, es impreciso que los recurrentes refieran que la información solicitada no está incluida en el Acuerdo del Comité a través del cual el Sujeto Obligado determinó la reserva de la información, toda vez que, se reitera, la reserva de la información derivó de que se encuentran en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) los cuales guardan relación con el tema materia de la solicitud, toda vez que, de acuerdo al contenido de la citada acta, la construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la citada concesión; por lo que de hacer pública la información pueden verse alterados los procesos de mérito, además de que se podría alterar o perjudicar alguna de las partes que intervienen en éstos.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por los recurrentes, respecto de que el oficio 211007000/097/20015 de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince emitido por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones por medio del cual informa a la Junta de Caminos de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, y que a su decir, no se encuentran relacionados con el

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Monumento Torres Bicentenario y/o "Museo Torres Bicentenario", por lo que no constituye un motivo válido para negar la información.

Al respecto, debe destacarse, que como consta del Acta del Comité de Información, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de acceso previsto en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que turnó la solicitud a sus servidores públicos habilitados de la Dirección de Conservación, de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Construcción para su atención correspondiente, siendo que el Director de Construcción solicitó a la Unidad Jurídica del propio Sujeto Obligado se le informara de la existencia de algún procedimiento administrativo o juicio de amparo tramitado tanto en ese Organismo como en el sector de comunicaciones, situación que derivó que la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos solicitara a su homóloga de la Secretaría de Comunicaciones información al respecto, la cual, como ha quedado expuesto con antelación le informó de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relacionados con la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), los cuales guardan relación con el tema materia de la solicitud, toda vez que, de Acuerdo al contenido de la citada acta, la construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la citada concesión.

Así las cosas, si bien es cierto la Secretaría de Comunicaciones, como diverso Sujeto Obligado, fue el ente que informó acerca de los ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución; también lo es, que dicha circunstancia no es óbice para que la Junta de

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Caminos efectuara la reserva de la información correspondiente, toda vez que, en este caso en particular, es claro que las dos dependencias cuentan con la información de mérito (al reservarla) y éstas deben de realizar su reserva correspondiente, ya que concurren las razones y motivos de clasificación para ambas dependencias; así devienen infundadas las razones o motivos de inconformidad, al respecto hechas valer por los recurrentes.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la Junta de Caminos del Estado de México, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los recurrentes la presente resolución; los Informes de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recursos de Revisión: 00659/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisésis de mayo de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00659/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados. BCM/GRR

PLENO